

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Orden Foral 303/2017, de 26 de octubre, de convalidación de la Orden Foral 250/2017, de 6 de septiembre, y, en consecuencia, aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 226/2017, de 20 de julio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 7ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ayala**

**ANTECEDENTES**

Primero. Por Orden Foral 226/2017, de 20 de julio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 7ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ayala; considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la diputación foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Segundo. Con fecha 9 de agosto de 2017 tuvo entrada en el registro de diputación, a través del Ayuntamiento de Ayala, la documentación en formato papel y digital referida a la subsanación requerida en la orden de aprobación definitiva.

Tercero. Mediante Orden Foral 250/2017, de 6 de septiembre, se dieron por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 226/2017, de 20 de julio, anteriormente citada.

Cuarto. Antes de proceder al cumplimiento de la publicación de la Orden Foral 250/2017, se observó la existencia de un defecto formal consistente en que la remisión de la documentación requerida fue efectuada por la Junta Administrativa de Respaldiza, en lugar del obligado legalmente a ello, el Ayuntamiento de Ayala.

Quinto. Con fecha 5 de octubre de 2017, tuvo entrada en el registro de esta diputación el texto refundido del expediente de 7ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ayala, esta vez remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Ayala.

**FUNDAMENTOS**

Primero. Analizada la documentación obrante en el expediente, se comprueba que tanto la documentación presentada por la Junta Administrativa de Respaldiza el 9 de agosto, como la recibida en este Departamento el 5 de octubre, presentada por el Ayuntamiento de Ayala, ambas son idénticas y sirven para dar cumplimiento a las condiciones impuestas en la Orden Foral 226/2017 mencionada en los antecedentes.

Segundo. En el expediente de referencia, la obligación de elaborar y presentar ante Diputación la documentación que sirva para dar cumplimiento a la Orden Foral de aprobación definitiva de la 7ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal reside en el Ayuntamiento de Ayala.

Tercero. Por una acumulación de errores burocráticos padecidos conjuntamente por la Junta Administrativa de Respaldiza, el Ayuntamiento de Ayala y la Diputación Foral de Álava, este Departamento entendió que la documentación presentada en el registro general de diputación el día 9 de agosto era la adecuada para el cumplimiento de la obligación de subsanación, sin percatarse de que la documentación elaborada por la Junta Administrativa de Respaldiza y remitida desde el Ayuntamiento de Ayala, no venía diligenciada por los técnicos municipales ni el escrito de remisión se hallaba suscrito por el órgano municipal competente.

La deficiencia contenida en la Orden Foral 250/2017, de 6 de septiembre, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas mediante la documentación presentada por la Junta Administrativa de Respaldiza, consiste en la producción de un vicio de procedimiento que le otorga a ésta orden el carácter de un acto anulable pero, en tanto no ha sido notificada ni publicada, solo posee efectos administrativos internos, en el seno de Diputación, y no produce los efectos jurídicos a los que estaba destinada, máxime si tenemos en cuenta que no ha sido publicada y que los instrumentos de planeamiento urbanístico para ser ejecutivos requieren de su publicación en la forma y medios establecidos, por lo que su eficacia puede ser desactivada por quien está legitimada para ello, es decir, la propia diputación foral.

Cuarto. La documentación remitida por el alcalde del municipio de Ayala, en fecha 4 de octubre pasado, sirve para dar cumplimiento a la Orden Foral 226/2017, por lo que el vicio de procedimiento observado en el expediente ha sido subsanado; en derecho administrativo la infracción del ordenamiento jurídico no trae consigo la nulidad absoluta, rige el principio de conservación de los actos (*favor actii*) que no es sino una manifestación más del principio de economía procesal, procediendo en este caso la aplicación del instituto de la convalidación, previsto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor, "la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios que adolezcan," residiendo la competencia para convalidar el acto en el órgano que lo dictó y sus efectos comenzarán a partir del momento en que se dicta el acto subsanador.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Convalidar la Orden Foral 250/2017, de 6 de septiembre, y, en consecuencia, dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 226/2017, de 20 de julio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 7ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ayala.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2017

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

**NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 191 DE LAS NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA****Artículo 191. Usos permitidos**

- Residencial: (uso característico)
- Producción de recursos primarios no energéticos: (uso compatible)

**\* Agrícolas (1.1).**

Se permiten los invernaderos y viveros.

Actividades básicas de autoconsumo (1.2.1) en edificio exclusivo.

**\* Producción industrial: (uso compatible)**

Industrias agrarias y forestales (2.2.3.1.) con potencia inferior a 0,05 kw/m<sup>2</sup> de superficie construida, exclusivamente en edificio propio (aislado) y con una superficie inferior a 200 m<sup>2</sup>.

Artesanía y oficios artísticos (2.3.), tanto en planta baja como en edificio exclusivo (adosado, entre medianerías o aislado).

**\* Almacenes y comercio mayorista: (uso compatible)**

Se permiten los almacenes vinculados a recursos agropecuarios y forestales (3.1.1.), tanto en planta baja de edificio, preferentemente residencial, como en edificio exclusivo (aislado).

Se permite el almacén y exposición de maquinaria y productos agrícolas.

Se permiten los almacenes y comercio mayorista de productos animales y vegetales sin transformar (3.2.2.) (exclusivamente en edificio propio aislado, adosado o entre medianerías).

**Equipamiento**

Se permite la información cultural (4.2.1.) tanto en planta baja como en edificio exclusivo (aislado, adosado o entre medianerías). La exhibición de la naturaleza (4.2.2) sólo se permite en edificio exclusivo sobre parcela independiente.

Se permiten dentro del uso recreativo y espectáculos, las actividades recreativas con participación (4.3.1) (ferias (1), etc.) y sin participación (4.3.2), tanto en planta baja de edificio mayoritariamente residencial como en edificio exclusivo aislado, adosado o entre medianerías.

(1) Queda excluido el uso pormenorizado de parque de atracciones dentro de los usos compatibles del sistema general de equipamiento genérico del edificio y la parcela en la que éste se ubica.

Se permiten los usos deportivo (4.6.), religioso (4.7.) y cementerios (4.11), sólo en edificio exclusivo sobre parcela propia. El cementerio siempre aislado.

Son también compatibles los usos de educación (4.1.), sanitario (4.4), uso administrativo (4.8), protección y seguridad ciudadana (4.9) y servicios urbanos (4.10) siempre sobre edificios exclusivo y aislado.

**Terciario**

Se permiten oficinas (5.1), comercio (5.2.) y hospedaje (5.3.) tanto en planta baja de edificio mayoritariamente residencial como en edificio exclusivo (aislado, adosado o entre medianerías).

**Espacios ajardinados**

Se permiten todos los usos incluidos en el artículo 84.